

961 Resolución de 12 de mayo de 2014 del Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Actividades por la que se aprueba el protocolo aclarativo sobre la documentación que debe acompañar a la declaración responsable.

El Ayuntamiento de Madrid, siguiendo con la corriente normativa establecida por la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, mediante la que se inicia un proceso de impulso y fomento de la actividad económica a través de la simplificación de procedimientos administrativos y urbanísticos, y la eliminación de trabas administrativas y limitaciones para el libre ejercicio de la actividad, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (en adelante LEPAR), se ve en la necesidad de modificar los procedimientos, hasta ahora establecidos, para la apertura de actividades económicas en la Ciudad de Madrid.

En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 28 de febrero de 2014, aprueba la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid (en adelante OAAEE), en cuyo artículo 17.1 a) dispone que, junto al modelo normalizado de declaración responsable, se deberá aportar:

a) "Proyecto técnico o memoria justificativa suscritos por técnico competente o documentación descriptiva que en cada caso proceda de acuerdo con la normativa vigente".

La normativa vigente que regula aquellos supuestos en los que procede aportar proyecto, memoria o simplemente descripción es muy variada y no es, en todos los casos, muy precisa en cuanto a su regulación terminológica.

Así la precitada Ley 2/2012, de 12 de junio, regula: "proyecto técnico que en cada caso proceda o documentación técnica exigible". Por su parte la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y determinados servicios dispone que: "proyecto técnico cuando corresponda", "proyecto técnico de obras de edificación", "proyecto técnico exigible legalmente", "documentación técnica exigible o descripción de las características", o en el caso de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, donde se exige: "proyecto técnico en los casos indicados en el artículo 2.2 Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), proyecto técnico o memoria justificativa según proceda (CTE)".

La LOE es la única que establece, en su artículo 2.2, como requisito necesario para las obras de mayor entidad, el proyecto técnico de obras de edificación.

El artículo 25.1 de la OAAEE establece que quedan sujetas a licencia las obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la LOE, salvo en los casos indicados en el artículo 14.2 a). Esta excepción deriva de la regulación contenida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, que contempla la inexigibilidad de licencia urbanística para este tipo de obras, incluso las de nueva planta, cuando vayan ligadas a la implantación o modificación de actividades incluidas dentro de su ámbito de aplicación, por lo que una misma declaración responsable podrá incluir tanto la implantación de la actividad, como estas obras de mayor entidad y de esta forma se ha recogido en el artículo 14.2.a) de la OAAEE.

Por el contrario, si esas mismas obras de edificación (artículo 2.2 LOE) fuesen precisas para la implantación o modificación de cualquier actividad que no se incluyese en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, como por ejemplo las de almacenaje, industria, recreativas y otras, sería indispensable la solicitud de licencia, tal y como se establece el artículo 25.1 OAAEE, ya que, a diferencia de lo que sucede con las actividades del Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, no ha habido ninguna norma legal que haya suprimido la licencia urbanística para las mismas.

Hay otras referencias normativas que exigen proyecto técnico,

distinto del anterior, para la implantación o modificación de las actividades y las obras precisas, entre ellas las siguientes:

- Artículo 153 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se refiere en concreto a actos que no precisan de proyecto técnico de obras de edificación, refiriéndose a proyecto técnico exigible legalmente y al certificado final de las obras.

- El Artículo 4, apartados 1 y 2, del Decreto 2267/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, establece la necesidad de proyecto de construcción e implantación, en los casos de establecimientos industriales de nueva construcción y en los que cambien su actividad.

- D.A. 9.ª, apartado 2, de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (en adelante LEPAR), establece la necesidad de presentar un proyecto de obras y actividad, y un certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, para actividades de espectáculos públicos y recreativas.

- Real Decreto 3275/1982, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.

Por lo que respecta a la exigencia de una memoria justificativa suscrita por técnico competente, aunque había una referencia en el artículo 4.3 del Decreto 2267/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, ha sido la modificación del artículo 2.3 del Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE) la que la ha introducido para justificar el cumplimiento del propio código en las intervenciones en los edificios existentes, aunque esta modificación no se puede desligar de la de la LOE, en concreto de su artículo 3.2.

El desarrollo complementario al respecto de esta figura es insuficiente, aunque puede entenderse que debe estar firmada por un técnico competente y que debe ser justificativa de los requisitos básicos de la edificación y de las exigencias técnicas que los acreditan.

Por último, en cuanto a la exigencia de documentación descriptiva, se reserva para actuaciones de menor entidad que afecten al establecimiento de pequeño tamaño, en locales comerciales que desde que se construyó el edificio en el que se ubican, fueron previstos para dar servicio y diversidad al barrio donde se encuentran, (entre todos los incluidos en el Censo de Locales de Actividades (en adelante CLA), y en los que la implantación o modificación de la actividad que se pretenda, sólo necesite obras sencillas, como por ejemplo: obras de restauración, conservación, exteriores o de acondicionamiento, en todos los casos, de carácter puntual y sin ningún tipo de afección a la estructura del edificio donde se encuentra el local.

También tendríamos que incluir en esta clasificación aquellas actividades que ocupen locales ubicados en centros comerciales, edificios de oficinas o multiempresariales, siempre y cuando no se varíen las condiciones generales del edificio.

Finalmente, y con el propósito de aclarar las diversas referencias existentes en la normativa, se aprueba el presente Protocolo, cuyo principal fin es establecer qué actuaciones, de aquellas que pueden ser tramitadas como declaración responsable, requieren de un proyecto técnico, cuáles otras de una memoria justificativa suscrita por técnico competente y aquellas otras que requieran una simple descripción. Para ello se emplea la denominación de las obras utilizada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

A tal efecto, la disposición final primera de la OAAEE habilita al titular del Área de Gobierno u Organismo competente por razón de la materia para aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la gestión de las declaraciones responsables y las licencias.

Por su parte, el artículo 12 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, aprobados por Acuerdo de 25 de febrero de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, atribuye al Presidente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades las competencias para dictar los protocolos técnicos, instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades.

A su vez el punto 1 de la DA 3.ª del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de enero de 2013, de Organización y Estructura del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias, atribuye a la Gerente

del Organismo Autónomo Agencia de Actividades la competencia para proponer al Presidente del Consejo Rector la Aprobación de los Protocolos Técnicos.

En su virtud, y a propuesta de la Gerente de la Agencia de Actividades,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Protocolo aclarativo sobre la documentación que debe acompañar a una declaración responsable recogida en el

artículo 17 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web corporativa.

Madrid, a 12 de mayo de 2014.- El Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Actividades, José Enrique Núñez Guijarro.

PROTOCOLO ACLARATIVO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Aprobado por: Presidente del Consejo Rector de la Agencia de Actividades	Fecha: 12 de mayo de 2014
---	---------------------------

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	
Versión 1		

ÍNDICE.

1	ABREVIATURAS.
2	OBJETO.
3	NORMATIVA APLICABLE.
4	PROTOCOLO ACLARATIVO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. ABREVIATURAS.

ECU	Entidad Colaboradora Urbanística.
LEACM	Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, de la Comunidad de Madrid (BOCM 1/7/2002).
LEPAR	Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOCM 27/01/2005).
LSCM	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM 27/7/2001).
LMLCS	Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
LDACCM	Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
NN.UU.	Normas urbanísticas.
OAAEE	Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014 (BOCM, 20 de marzo de 2014)
OMTLU	Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (BOAM 13/1/2005) - (BOCM 7/1/2005).
OPCAT	Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de Febrero de 2011.

2. OBJETO.

El objeto del presente Protocolo consiste en desarrollar la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, con la finalidad de aclarar lo establecido en el artículo 17.1 a) , de la citada ordenanza.

3. NORMATIVA APLICABLE.

Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014. En relación con la documentación a aportar junto con la declaración responsable el artículo 17.1 a) exige proyecto técnico o memoria justificativa suscritos por técnico competente o documentación descriptiva que en cada caso proceda de acuerdo con la normativa vigente.

4. PROTOCOLO ACLARATIVO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 17.1.a) de la Ordenanza, junto al modelo de declaración responsable procederá la presentación de proyecto técnico, memoria justificativa o documentación descriptiva en los siguientes casos:

A. Proyecto técnico:

1. Proyecto técnico de obras de edificación (Art.2.2 de la LOE) firmado por técnico competente de acuerdo con la LOE.

En los casos que se den simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- Que las obras se realicen para la implantación o modificación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
- Que las obras o el cambio del uso característico del edificio estén sujetas a proyecto técnico de acuerdo con lo indicado en el Art.2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

2. Otros proyectos técnicos firmados por técnico competente:

- a) Implantación o modificación de almacenes para el servicio de distribución de mercancías e industrias no contaminantes ni peligrosas incluidas en el Anexo I

de la Ordenanza de Apertura de Actividades Económicas , en los casos establecidos en el Art.4 , apartados 1 y 2 decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, siempre y cuando las obras para la implantación o modificación no requieran proyecto de obras de edificación de acuerdo con el Art.2.2 de la LOE (si lo requiriesen estaría dentro del procedimiento de licencia tal como establece el Art.25.1)

- b) Implantación o modificación de actividades de espectáculos públicos y recreativas siempre y cuando las obras para la implantación o modificación no requieran proyecto de obras de edificación de acuerdo con el Art.2.2 de la LOE (Si lo requiriesen estaría dentro del procedimiento de licencia tal como establece el Art.25.1).
- c) Obras de consolidación puntual de elementos aislados o puntuales que no supongan una modificación del sistema estructural, tales como refuerzo o sustitución de viguetas, forjados, vigas, pies derechos aislados, etc.
- d) Obras de reestructuración puntual cuando tengan afecciones sobre la estructura del edificio, tales como cambios de distribución con apertura de huecos de paso en muros de carga, instalación de ascensores y construcción de escaleras privadas de comunicación entre pisos, etc.
- e) Construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica de una sola planta y sin uso residencial ni público, por ejemplo, casetas de portería, invernaderos, pérgolas, etc. Construcción de piscinas y edificaciones auxiliares.
- f) Soportes publicitarios exteriores en edificios, solares y terrenos sin uso con la excepción de los soportes flexibles (lonas publicitarias sobre la estructura de andamios o sobre fachadas). Rótulos y otros elementos de identificación (rótulos en coronación de edificios, carteles identificativos en solares o terrenos sin uso colindantes con vía rápidas e hitos comerciales identificativos)
- g) Colocación de antenas o dispositivos de telecomunicación, salvo los calificados como inocuos. Centros de transformación.

3 .Certificación de técnico competente en sustitución del proyecto:

- a) Instalación de grúas. En estos casos el proyecto quedará limitado a los documentos indicados en el anexo de la OMTLU (plano de ubicación, dirección facultativa de instalación y funcionamiento, copia de la solicitud ante la DG de Industria, Energía y Minas).
- b) Andamios, plataformas elevadoras y elementos similares .En estos casos el proyecto quedará sustituido por dirección facultativa del montaje y desmontaje suscrita por técnico competente. La dirección facultativa solo será obligatoria en los supuestos previstos en el apartado 4.3.3 del Anexo II del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (modificado por el RD 2177/2004), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- c) En Instalaciones eventuales para la celebración de eventos que no sean espectáculos públicos y actividades recreativas, certificado de técnico facultativo habilitado legalmente de su conformidad a la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en las hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.
- d) Lonas publicitarias sobre vallas, fachadas y andamios: certificado de técnico facultativo habilitado legalmente en el que se acredite la estabilidad de la lona como consecuencia de los esfuerzos extremos previsibles.

B. Memoria justificativa suscrita por técnico competente:

- a) Cuando se produzcan intervenciones en edificios existentes ,de acuerdo con la definición del Anejo III , parte I del Código Técnico de la Edificación, que afecten al conjunto del mismo , es decir, que tengan carácter general en terminología de las Normas Urbanísticas del Plan General y que no requieran proyecto técnico de acuerdo con el punto anterior.
- b) En las intervenciones en edificios y establecimientos existentes cuando la aplicación del CTE no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, no sea compatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio.
- c) Almacenes para el servicio de distribución de mercancías e industrias no contaminantes ni peligrosas incluidas en el Anexo I , en los casos establecidos en el Art.4 , apartados 3 decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento se Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

C. Documentación descriptiva:

- a) Implantación o modificación de actividades en locales comerciales , entre los que están los incluidos en el Censo de Locales , sin obras o con obras puntuales de restauración , conservación , acondicionamiento o exteriores sin afección a la estructura del edificio , que no requieran proyecto técnico ni memoria justificativa.
- b) Implantación o modificación de actividades concretas en edificios expresamente contruidos para las mismas, como centros comerciales, edificios de oficinas o edificios industriales multiempresariales sin obras sujetas a intervención municipal o con obras de las indicadas en el apartado anterior , siempre que la implantación o modificación no reduzca las condiciones generales preexistentes del edificio .
- c) Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación. Limpieza de solares. Actuaciones provisionales de sondeos de terrenos, apertura de zanjas y calas. Ocupación provisional de solares vacantes por aparcamiento. Acondicionamiento de espacio libre de parcela consistente en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos en edificios. Tala de árboles no protegidos, con autorización previa.